

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.

Firma del titular:



ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1178/2021

Tepic, Nayarit, a 5 de julio de 2021.

Asunto: Se emite respuesta a Aviso de No requerimiento.

C. Ma. del Pilar Garza Garibay

Eliminado. Se clasifican dos renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Teléfono.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Correo electrónico.

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

C. Ricardo Alberto Simental Zapata, C. Ricardo Simental Tovar y/o C. Juan Francisco Meza Mencías.

El presente se emite en referencia al trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** ingresado a esta Delegación Federal el 22 de abril de 2021, para la instalación de un deck de madera en una superficie de 40 m² colocación de un barbecue o grill y dos palapas de madera con techo de palma, todo esto dentro del límite original del lote 11 fracción B en Punta del Burro, en Bahía de Banderas, Nayarit, en la zona federal contigua al proyecto **"MIA-P Operación de la Casa Huapango en el Lote 11, Fracción B en Punta del Burro, Bahía de Banderas, Nayarit"**, autorizado por esta Delegación en materia de Impacto Ambiental el 7 de octubre de 2020 a través del oficio núm. 138.01.00.01/1465/20.

RESULTANDO:

1. Que el 22 de abril de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** el formato FF-SEMARNAT-085 del 19 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó el trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para las obras correspondientes a la instalación de un deck de madera en una superficie de 40 m², la colocación de un barbecue o grill y dos palapas de madera con techo de palma. Todo esto dentro del límite original del lote 11 fracción B en Punta del Burro, en Bahía de Banderas, Nayarit, en la zona federal contigua al proyecto **"MIA-P Operación de la Casa Huapango en el Lote 11, Fracción B en Punta del Burro, Bahía**



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1178/2021

de Banderas, Nayarit", autorizado por esta Delegación en materia de Impacto Ambiental el 7 de octubre de 2020 a través del oficio núm. 138.01.00.01/1465/20.

2. Que el 29 de abril de 2021, a través del oficio número 138.01.00.01/0651/21, esta Delegación Federal apercibió al **promovente**, para que subsanara la información faltante de su solicitud, estableciéndole un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido por el **promovente**, el 27 de mayo de 2021.
3. Que el 10 de junio de 2021 concluyó el plazo de los diez días antes referido y que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido en esta Delegación, la información solicitada a la **promovente** en el oficio número 138.01.00.01/0651/21 del 29 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:
 1. *Deberá presentar la vinculación de las actividades que pretende realizar con la introducción de mobiliario referido, respecto a al **NOM-162-SEMARNAT-2012**, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.*
 2. *Deberá presentar la información técnico-científica que demuestre que las actividades que pretende realizar no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances.*
- II. Que el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, se fundamenta con los primeros 5 párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), que establece: "Las *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento* de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con *las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental* **siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1178/2021

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando **no hubieren requerido de ésta;**
 - II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
 - III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.
- En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones"

- III. Que el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que **subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado**, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite.**

Sobre el particular, con fundamento en los Artículos 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 6º; 2, 16, fracción X, 17-A, 35 y 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c) y 84 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal en el Estado de Nayarit en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los resultandos del I al III de este oficio, **se desecha el trámite** iniciado para la el aviso de no



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/1178/2021

requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la instalación de un deck de madera en una superficie de 40 m² colocación de un barbecue o grill y dos palapas de madera con techo de palma, todo esto dentro del límite original del lote 11 fracción B en Punta del Burro, en Bahía de Banderas, Nayarit, en la zona federal contigua al proyecto **"MIA-P Operación de la Casa Huapango en el Lote 11, Fracción B en Punta del Burro, Bahía de Banderas, Nayarit"**, autorizado por esta Delegación en materia de Impacto Ambiental el 7 de octubre de 2020 a través del oficio núm. 138.01.00.01/1465/20.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, de aplicación supletoria a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

TERCERO.- Notificar el presente oficio a la **C. Ma. del Pilar Garza Garibay**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

c.c.e.p Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.

Número de control: 18/DD-0088/04/21

leag/mgcc/klmm

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.